

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS:

LA RECOMENDACIÓN 201/93 DEL 12 DE OCTUBRE DE 1993, SE ENVIÓ AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE REFIRIÓ AL CENTRO DE OBSERVACIÓN Y TRATAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES "DR. HÉCTOR GONZÁLEZ LUGO", DE NUEVO LAREDO. SE RECOMENDÓ EXPEDIR Y DIFUNDIR LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS, ASÍ COMO EL REGLAMENTO INTERNO; DAR MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS E INSTRUMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LOS DORMITORIOS CUENTEN CON VENTILACIÓN SUFICIENTE: ACONDICIONAR UN DORMITORIO CON ÁREAS PARA LOS MENORES DE INGRESO, DE TRATAMIENTO Y SEGREGADOS: PROPORCIONAR ALIMENTACIÓN EN CANTIDAD Y CALIDAD SUFICIENTE A LA POBLACIÓN INTERNA; PROPORCIONAR A LOS MENORES, DE MANERA CONTINUA, ATENCIÓN MÉDICA Y ODONTOLÓGICA, Y DOTAR AL CENTRO DEL INSTRUMENTAL Y MEDICAMENTOS NECESARIOS; OTORGAR EL PRESUPUESTO NECESARIO, A FIN DE QUE EL PERSONAL TÉCNICO DESEMPEÑE ADECUADAMENTE SUS FUNCIONES; ELABORAR LAS ACTAS DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO E INTEGRARLAS A LOS EXPEDIENTES DE LOS MENORES: ORGANIZAR PROGRAMAS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS Y DOTAR A LAS INSTITUCIÓN DE UNA BIBLIOTECA, PROMOVER ACTIVIDADES LABORALES Y PROVEER DE HERRAMIENTAS Y MATERIAL A LOS TALLERES: AMPLIAR EL TIEMPO DE VISITA FAMILIAR.

Recomendación 201/1993

Caso del Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores "Dr. Héctor González Lugo" de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas

México, D.F., a 12 de octubre de 1993

C. LIC. MANUEL CAVAZOS LERMA,

GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

CIUDAD VISTORIA, TAMPS.

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º, 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/TAMPS/P05050, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del programa penitenciario de esta Comisión Nacional, el 27 de julio de 1993, un grupo de visitadoras adjuntas se presentaron en el Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores "Dr. Héctor González Lugo", de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con objeto de conocer las condiciones de vida de los menores y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del centro.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen

1. Instalaciones y organización

La subdirectora, licenciada Nora Alicia Zapata Urbina, informó que el centro se construyó en 1971. El terreno tiene una superficie de siete hectáreas y está circundado por un alambrado de púas, el cual se observó inseguro para la custodia de los menores.

La funcionaria indicó que el centro depende de la Secretaría de Gobierno y que está integrado por una Dirección, una subdirección y los departamentos de servicio médico, pedagogía, psicología y trabajo social.

2. Capacidad y población

La misma funcionaria mencionó que la capacidad instalada es para 29 menores. El día de la visita había 28 individuos -27 varones y una mujer-.

3. Normatividad

La Subdirectora manifestó que el centro no cuenta con reglamento interno, pero que se rigen por la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, y en la Ley para Menores Infractores del Estado de Tamaulipas.

Añadió que no cuentan con manuales de organización y procedimientos.

4. Dormitorios

Son cuatro dormitorios ubicados en tres edificios de una planta, a saber:

a) El dormitorio A -que el día de la visita albergaba a siete menores- está dotado de siete camas individuales con bases de madera con cajones, colchón y cobija.

Hay un baño con dos tazas sanitarias y dos regaderas con agua corriente.

- b) El dormitorio B -que alojaba a seis menores- está previsto de diez camas individuales con base de madera, colchón y cobija. Hay un área de baños con dos regaderas que presentan fugas de agua, y dos tazas sanitarias que se encontraron sin aseo.
- c) El dormitorio C -en el que había tres menores- tiene seis camas individuales con base de madera, colchón y cobija. Cuenta con un baño que tiene tres tazas sanitarias y dos regaderas.
- d) En el dormitorio D no se encontró a interno alguno. Está dotado de seis camas individuales con colchón y cobija.

Los dormitorios se observaron limpios, la ventilación es deficiente para el clima del lugar, la iluminación natural y artificial son adecuadas.

Existen dos áreas -ubicadas en los dormitorios A y B- denominadas "aislados", destinadas para los menores de nuevo ingreso que son castigados. Tienen una superficie de dos por dos metros aproximadamente, y el día de la visita su población era de cinco y seis menores de nuevo ingreso, respectivamente, por lo que el espacio resulta insuficiente. Cada una cuenta con tres colchones de hule espuma y cobijas. La puerta es de rejas. No tienen baño, por lo que los menores Utilizan el de los dormitorios.

El dormitorio de mujeres se ubica junto al comedor. Está dotado de una cama individual con colchón y cobija. No tiene baño.

La Subdirectora informó que no tienen un programa de clasificación, pero que de acuerdo con la conducta de los menores los cambian de dormitorio. Se considera al C como el de confianza, lo que consiste en permitirles a los internos salir del dormitorio todo el día. La Directora, la Subdirectora y el jefe de vigilancia evalúan la conducta del menor y, en su caso, deciden el cambio.

Tres menores se encuentran en tratamiento externo y cada quince días se presentan a la institución a recibir terapia con la psicóloga y la trabajadora social.

5. Alimentación

La cocina está provista de una estufa industrial, una tarja, tres mesas de trabajo, un purificador de agua, un refrigerador y una cocina integral.

Labora una cocinera de 7:30 a 14:30 y de 15:00 a 18:00 horas de lunes a sábado. Los domingos, el personal de seguridad se encarga de alimentar a los menores.

Los alimentos se sirven en los siguientes horarios: desayuno a las 9:00, comida a las 13:30 y cena a las 20:30 horas.

El día de la visita se preparó en el desayuno: avena, frijoles y huevo; no se preparó comida, porque ese día de la semana un grupo religioso se encarga de llevarla. La cena consistió en frijoles y agua de sabor.

El comedor cuenta con cuatro mesas fijas con sus respectivas bancas de azulejo.

Existe un almacén con víveres. La Subdirectora señaló que cada ocho días el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia les surte la despensa. La cocinera comentó que las provisiones no son suficientes para la población interna, por lo que elabora el menú ajustándose a la escasez de víveres, sin atender a una dieta balanceada.

Los menores mencionaron que la alimentación es insuficiente y poco variada.

6. Area médica

Hay un consultorio provisto de mesa de exploración, gaveta, escritorio, estante y vitrina con escasos medicamentos. Labora un médico de 12:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.

La Subdirectora comentó que el instrumental es propiedad del médico y que en casos de emergencia solicitan la ayuda del Hospital Civil o de la Cruz Roja. Agregó que carecen del cuadro básico de medicamentos porque no los surten, y tampoco cuentan con presupuesto para adquirirlos.

No hay servicio odontológico ni psiquiátrico.

7. Consejo Técnico Interdisciplinario

Se integra por la Subdirectora, los responsables de las áreas de pedagogía, medicina, psicología y trabajo social, y la Directora, que lo preside. Sesiona cada cinco días sin elaborar actas. Su función es conocer el avance en el tratamiento de cada menor.

8. Area de psicología

La Subdirectora informó que asiste una psicóloga de las 14:00 a 18:00 horas, de }unes a viernes. El día de la visita no se presentó. Sin embargo, se revisaron varios expedientes de los menores y se encontró la evaluación psicológica.

Los menores comentaron que la psicóloga acostumbra reunirlos para darles pláticas de orientación.

9. Actividades educativas, recreativas y deportivas

Un profesor, que depende del Gobierno del Estado, asiste de 8:30 a 16:00 horas, de lunes a viernes. Imparte cursos de primaria y secundaria los lunes, miércoles y viernes. No se proporcionó la relación de los menores por grado escolar porque el profesor se encontraba de vacaciones.

Hay un aula que mide cinco por cuatro metros, aproximadamente, provista de pizarrón, un estante, un anaquel con cincuenta libros aproximadamente, escritorio, doce pupitres individuales y una banca sin mesa. El centro no cuenta con biblioteca.

La Subdirectora mencionó que el personal del centro coordina las actividades recreativas y deportivas que consisten en juegos de mesa, voleibol y futbol.

Refirió también que es difícil realizar las actividades del centro, porque carecen de presupuesto para adquirir el material básico.

10. Area de talleres

La misma funcionaria comentó que no hay actividades laborales y que los familiares les proporcionan a los menores estambre para elaborar pulseras.

11. Area de trabajo social

Asiste una trabajadora social de lunes a viernes, de 8:00 a 13:00 horas. Sus funciones son entrevistar a los menores y sus familiares y elaborar un estudio socioeconómico.

La Subdirectora mencionó que la trabajadora social no realiza visitas domiciliarias con frecuencia, porque no se le otorgan viáticos.

12. Visita familiar

Se realiza en un área específica los martes, jueves, sábados y domingos, de 14:00 a 17:00 horas. Cada menor tiene derecho a veinte minutos de visita.

La Subdirectora mencionó que el personal de vigilancia se hace cargo del control de la visita y sólo se autoriza el acceso a familiares directos previa identificación.

13. Departamento de vigilancia

La funcionaria mencionó que se cuenta con el apoyo de seis policías municipales y dos custodios. Laboran en tres turnos de 8:00 a 16:00, de 16:00 a 24:00 y de 24:00 a 8:00 horas.

El promotor del centro informó que los policías portan armas para resguardar la seguridad de la institución, toda vez que ésta se encuentra en un área despoblada.

La Subdirectora señaló que el salario mensual de los policías municipales es de N\$ 860.00 (ochocientos sesenta nuevos pesos 00/I00 M.N.) y el de los custodios es de N\$ 520.00 (quinientos veinte nuevos pesos 00/I00 M.N.).

III. OBSERVACIONES

Por lo anteriormente referido, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los menores y de las siguientes disposiciones legales:

De los numerales 25, 26 y 68 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; 35, incisos 1 y 2, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, por no existir un reglamento interno ni manuales de organización que regulen las actividades del Centro de Observación y Tratamiento para Menores (evidencia 3).

De los numerales 31 y 34 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; 24.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia; 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de las Reglas Mínimas de los Reclusos, aprobadas por la ONU, porque el centro tiene importantes faltas de mantenimiento en las instalaciones hidráulicas y no existe una adecuada ventilación en los dormitorios (evidencia 4).

De los Artículos 36 y 46, fracción II, de la Ley para el Tratamiento de menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; de los numerales 67, incisos a y b, y 68 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, por no existir en el Centro de Diagnóstico separación entre los menores de ingreso, los de observación y los segregados (evidencia 4).

De los numerales 37, de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; 21, incisos 1 y 2, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y del Artículo 24, inciso c, de la Convención Sobre los Derechos del Niño, por no proporcionarse la alimentación adecuada a los menores (evidencia 5).

De los numerales 49 y 51 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; 13.5 y 26.2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores; 22, 25 y 26 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, y los Artículos 24, numeral 1 y 2, inciso B); 23, 25, 26 y 27, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, por no proporcionarse atención médica y odontológica y por carecerse de medicamentos y del instrumental médico necesario (evidencia 6).

De los numerales 26.1 y 26.2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, por no contarse con los recursos materiales necesarios para que el personal técnico desempeñe su trabajo (evidencias 6, 9 y 11).

De los numerales 19 y 27 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección a los Menores Privados de su Libertad, porque no se elaboran actas de Consejo Técnico Interdisciplinario (evidencia 7).

De los numerales 38, 39, 41 y 47 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Prevención de los Menores Privados de su Libertad; de los Artículos 28, 29 y 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, por no proporcionarse a la población interna

actividades deportivas, recreativas, culturales y porque no se cuenta con una biblioteca (evidencia 9).

De los numerales 12; 18, inciso b); 42 y 43 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; 24.1 de las Reglas Mínimas de la ONU para la Administración de la Justicia de los Menores; 71, incisos 3 y 5, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU; del Artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, por no promoverse actividades laborales (evidencia 10).

De los numerales 13 y 26.5 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de los Menores; 37 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no otorgarse el tiempo adecuado a los menores, que les permita convivir con su visita para una integración y comunicación familiar idóneos (evidencia 12).

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos formula a usted, señor Gobernador, respetuosamente, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se expidan y difundan los manuales de organización y procedimientos y el reglamento interno.

SEGUNDA. Que se dé mantenimiento a las instalaciones hidráulicas y se instrumenten las medidas necesarias para que los dormitorios tengan la ventilación suficiente.

TERCERA. Que se acondicione un dormitorio con áreas específicas para los menores de ingreso, los de tratamiento y los segregados, con los requerimientos mínimos de habitabilidad.

CUARTA. Que se proporcione alimentación en cantidad y calidad suficiente a toda la población interna.

QUINTA. Que los menores reciban atención médica y odontológica de manera continua, y se dote del instrumental y los medicamentos necesarios al centro.

SEXTA. Que se otorgue el presupuesto necesario para que el personal técnico pueda desempeñar en forma óptima sus funciones.

SEPTIMA. Que se elaboren las actas del Consejo Técnico Interdisciplinario y se integren al expediente de los menores.

OCTAVA. Que se organicen programas recreativos y deportivos, a fin de complementar el tratamiento integral de los menores, y se dote de una biblioteca a la institución.

NOVENA. Que se promuevan las actividades laborales, y que se provea de las herramientas y material necesarios a los diferentes talleres a fin de que se capacite a los menores.

DECIMA. Que se amplíe el tiempo de visita familiar para que los menores puedan integrarse adecuadamente con su familia.

DECIMOPRIMERA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional